



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En diciembre de 2011, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 26737, que establece el "Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales", poniendo límites y condiciones a la adquisición de tierras rurales por parte de personas de origen extranjero.

En el cuarto párrafo del artículo 10 de esta Ley "se prohíbe la titularidad o posesión de los siguientes inmuebles por parte de las personas extranjeras definidas en el artículo 3° de la presente ley: 1. Los que contengan o sean ribereños de cuerpos de agua de envergadura y permanentes".

El 28 de febrero de 2012, el Poder Ejecutivo firmó el Decreto 274/12 con el que se aprueba la "reglamentación de la Ley n° 26737 que estableció el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales". Respecto del artículo 10, este Decreto estableció que: "Para la aplicación del inciso 1. del cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley n° 26737, se consideran: a) Cuerpos de Agua: todas aquellas aguas dulces o saladas. En estado sólido o líquido como los mares, ríos, arroyos, lagos, lagunas, humedales, esteros, glaciares, acuíferos, que conforman el sistema hidrológico de una zona geográfica, así como las contenidas en obras hídricas; b) De envergadura: aquellos que por su extensión y/o profundidad relativas a su capacidad de satisfacer usos de interés general sean relevantes para la políticas públicas en la región en la que se encuentren; c) Permanente: aquellos que existan o reaparezcan en un ciclo hidrológico medio. El CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES determinará los cuerpos de agua que en el territorio nacional respondan a las definiciones precedentes, para lo cual consultará a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que dará participación al CONSEJO HIDRICO FEDERAL (CO.HI.FE). Se incluirán, asimismo, las obras hídricas en desarrollo y proyectadas consideradas estratégicas y de interés público. La autoridad de aplicación empleará criterios restrictivos para otorgar certificados cuando se encuentren involucrados cuerpos de agua no alcanzados por el inciso 1. del cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26.737. Hasta tanto el CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES realice la determinación prevista en el párrafo precedente, el pedido de habilitación ante el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES será acompañado de una certificación extendida por profesional competente, haciendo constar que el inmueble no incluye cuerpos de agua



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que respondan a las definiciones de este reglamento. Será requisito para el otorgamiento de la habilitación la consulta previa aludida”.

El señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación respondió recientemente al Senado, respecto a la determinación de los cuerpos de agua de envergadura y permanentes a los que refiere la Ley n° 26737, lo siguiente:

“El día 25 de marzo de 2013, en la Asamblea del Consejo Interministerial de Tierras Rurales, se resolvió lo siguiente en referencia al artículo 10 de la Ley 26737:

“A los fines de determinar cuáles son los cuerpos de agua de envergadura y permanentes a los que hace referencia la Ley 26737 y el Decreto 274/12; desde este Consejo se ha consultado a la Subsecretaría de Recursos Hídricos y al COHIFE (Consejo Hídrico Federal). Según lo propuesto por el COHIFE y la Subsecretaría de Recursos Hídricos cada provincia a través de su autoridad hídrica deberá llevar a cabo un inventario de los cuerpos de agua, de envergadura y permanentes. Hasta tanto realice el mismo, cada solicitante de certificado de habilitación deberá presentar ante el Registro Nacional de Tierras Rurales una constancia de cumplimiento del artículo 10 de la Ley 26737. Correspondería poner a consideración de esta Asamblea si así lo autoriza la señora Secretaria Ejecutiva, de acuerdo al criterio sugerido por la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Planificación Federal, inversión pública y servicios. Se pone a consideración de la asamblea. Aprobado”.

“A la fecha, ninguna jurisdicción ha presentado el mencionado inventario, por lo que se exige, para el trámite del Certificado de Habilitación que expide el Registro Nacional de Tierras Rurales, constancia firmada por profesional calificado (Ingeniero Agrimensor, Geólogo, Topógrafo, Ingeniero Hidráulico) y certificada por la autoridad provincial competente en materia de Recursos Hídricos a los efectos de dar cumplimiento con el artículo 10 de la Ley 26737”.

Luego de dos años ninguna jurisdicción presentó dicho inventario. La intención de este proyecto es pedir a la máxima autoridad hídrica provincial que cumpla con lo establecido, presentando el inventario de todos los cuerpos de agua provinciales a los que hace referencia la Ley 26737 y el Decreto 274/12.

Por todo ello, solicito el acompañamiento de mis pares.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se realice el inventario de cuerpos de agua existentes en la jurisdicción provincial a los que hace referencia la Ley 26737 y el Decreto 274/12.

Artículo 2°.- Al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se dé cumplimiento a la Ley 1829, artículo 8°, publicando en el sitio web de dicho organismo, el inventario aludido en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- De forma.